

DECRETO DE URGENCIA N° 002-2021

Establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19

Se busca establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita en el Sector Salud garantizar la atención de salud durante la ampliación de la Emergencia Sanitaria generada por la COVID-19 para el año 2021, con el fin de fortalecer la capacidad de preparación y respuesta del Sector Salud para afrontar la pandemia en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo una mayor disponibilidad de los recursos humanos necesarios para mantener la capacidad operativa del sistema de salud en todos los niveles de atención.

Siendo estas las siguientes medidas extraordinarias:

1. Autorización a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19. Además, de autorización para los Equipos Humanitarios para el recojo de cadáveres, Equipos de Respuesta Rápida, Equipos de Seguimiento Clínico y excepcionalmente la contratación de personal administrativo para la coordinación, monitoreo de las Macro Regiones así como para la contratación del personal que realiza actividades de soporte y acciones estratégicas para el normal funcionamiento del Hospital de Emergencia Ate Vitarte.
2. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban serán temporales y a plazo determinado (extinguiéndose una vez culminada la Emergencia Sanitaria).
3. El personal contratado es registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para lo cual, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) reactivará los registros en el AIRHSP hasta el 31 de marzo del presente año.
4. El personal contratado contará con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
5. La implementación se financiará con cargo a los recursos referidos en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 154 666 717,00

Por otro lado, se otorgará la cobertura del seguro de vida durante la vigencia del periodo de la Emergencia Sanitaria a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial, que incluye a los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) y estudios de segunda especialidad profesional en la modalidad de residentado.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se autorizará a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, a efectos de

incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren; podrá ser programado a los profesionales de la salud médicos residentes que realizan actividades presenciales y efectivas en los establecimientos de salud; y será la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio, quien realizará el pago de la entrega económica de los servicios complementarios en salud.

Para finalizar, se da la creación del SERVICIO COVID ESPECIAL– SERVICER, válido para la postulación al residentado de medicina, de enfermería, de odontología, de químico farmacéutico y de obstetricia; con una duración del periodo de vigencia de la emergencia sanitaria hasta treinta días calendario posteriores al término.

Decreto Supremo N° 002-2021-pcm

Modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM

Por un lado, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, modificando al anterior DS.

En primer lugar, se aprueba el Nivel de Alerta por Departamentos de la siguiente manera:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto
Amazonas	Arequipa	Ancash
Ayacucho	Apurímac	Ica
Huancavelica	Cajamarca	Junín
Loreto	Callao	Lambayeque
San Martín	Cusco	provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos del departamento de Lima
Ucayali	Huánuco	Piura
	La Libertad	Tacna
	Lima Metropolitana	
	Madre de Dios	
	Moquegua	
	Pasco	
	Puno	
	Tumbes	

Se modificó el art. 7 Del DS N° 184-2020-PCM:

“Artículo 7.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria 7.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- El lavado frecuente de manos.

- El uso de mascarilla.
- El uso de espacios abiertos y ventilados.
- Evitar aglomeraciones.
- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
- El uso de datos abiertos y registro de información.
- La lucha contra la desinformación y la corrupción.
- La gestión adecuada de residuos sólidos.
- La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.”

Se modificó el art. 8.1 Del DS N° 184-2020-PCM:

“Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta muy alto: desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas (...)”

Se modificó el art. 8.5 Del DS N° 184-2020-PCM:

“Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...)

8.5 Hasta el 31 de enero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria y/o la prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta alto: Prohibición del uso de vehículos particulares

Nivel de alerta muy alto: Prohibición del uso de vehículos particulares e inmovilización social obligatoria”.

Se modificó el art. 3.1 Del DS N° 184-2020-PCM:

“Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.1 Hasta el 31 de enero del 2021, en los departamentos de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en las provincias de Huarmey, Casma y Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. 3.2 Dispóngase que, hasta el 31 de enero del 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Departamento:

Nivel de alerta moderado: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados: 40% Artes escénicas en espacios abiertos: 60% Centros comerciales,

galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 50% Restaurantes en zonas internas: 60% Restaurantes en zonas al aire libre: 70% Templos y lugares de culto: 30%

Nivel de alerta alto: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30% Artes escénicas en espacios abiertos: 50% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40% Restaurantes en zonas internas: 50% Restaurantes en zonas al aire libre: 60% Templos y lugares de culto: 20%

Nivel de alerta muy alto: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 20% Artes escénicas en espacios abiertos: 40% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 30% Restaurantes en zonas internas: 40% Restaurantes en zonas al aire libre: 50% Templos y lugares de culto: 10%

(...)”.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 009-2021-CG

Aprueban el “Plan de Acción de Control para la Reconstrucción con Cambios de la Contraloría General de la República. Período 2021 - 2022”

El art. 82 de la Constitución Política del Perú indica que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público, por la que a través de la ley N° 30556 (Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios), declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad.

Asimismo, en el art. 7.4 de la citada Ley, señala que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la citada Ley, se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución, el control está a cargo de la Contraloría General de la República. Cuando se habla de control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción.

Con el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en el cual la estrategia general de control gubernamental para las obras de reconstrucción de infraestructura con un enfoque integrado y articulado denominado “Modelo de Acompañamiento de Control por Hitos”, mecanismos de Veedurías y Vigilancia Ciudadana e implementación de Operativos de Control, comprendiendo la realización de servicios de control, bajo la modalidad de control simultáneo y posterior, la participación activa de la ciudadanía, y cuando corresponda, el control previo.

Por último, el Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, dispone la prórroga del plazo de duración de tres (3) años respecto a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y que dispone la creación de la referida Autoridad, por un plazo de dos (2) años.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2021-MINEDU

Aprueban el “Plan de Mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica para el año 2021”

En la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; así como también, se dispone que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Asimismo, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; además, establece que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio del presente año para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

Y para finalizar, bajo autorización, el Ministerio de Educación podrá efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a su cargo, a fin de garantizar la calidad de la formación inicial docente.